



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2022-00148-00.

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: A-IRE NIT 890.903.938-8

EJECUTADOS: E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS

Riohacha, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante proveído de fecha 15 de diciembre de 2023, este Despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de AIR-E S.A.S. E.S.P. NIT. 901-380930-2 y, en contra de E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS DE RIOHACHA NIT 892.115.009-7, por la suma de \$ 845.828.604, por concepto de facturas. Más los intereses legales causados hasta que se satisfaga el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Mediante auto de la misma fecha, se decretaron medidas cautelares, para lo cual se expidieron las comunicaciones correspondientes.

A la ejecutada, se le realizó la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago, a la dirección electrónica juridica@esehospitalnsr.gov.co el día 15 de junio de 2023, de conformidad con lo establecido en el Art. 8 de la ley 2213 de 2022. Así mismo, se notificó al Ministerio Público mediante correo electrónico procesosjudiciales@procuraduria.gov.co el día 5 de septiembre de 2023. No obstante, se encuentra vencido el traslado de la presente demanda, sin que hubiere hecho el pago total de la obligación, ni propusieran excepciones en el término conferido para ello.

En virtud de lo anterior, este Despacho estima procedente darle aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que impone Juzgado Primero Civil Del Circuito Riohacha – La Guajira ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución del proceso en la forma y modo como se dispuso en el mandamiento ejecutivo, en el evento de que la parte ejecutada no proponga excepciones en el término y forma ordenada en el artículo 442 Ibdem.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1. SEGUIR adelante la ejecución del proceso.
2. PRACTIQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.
3. CONDENAR en costas a la ejecutada. Por secretaría practíquese su liquidación, y de conformidad con lo establecido por el artículo quinto numeral 4 del Acuerdo número PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y teniendo en cuenta la naturaleza del asunto, la calidad y duración del mismo, inclúyase el equivalente al uno por ciento (3%) de la liquidación del crédito, como agencias en derecho que deberán ser pagadas en favor de la entidad ejecutante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CESAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:
Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **581bb9fbc04d3e494e08d189506c78e225050c25409b0f7934924e2429790a5f**

Documento generado en 09/11/2023 03:44:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>